



RIF N° G-20000110-0

## **BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

### **COMUNICADO**

El Directorio del Banco Central de Venezuela está evaluando las consecuencias de una eventual aprobación de la reforma de la Ley del BCV por parte de la Asamblea Nacional.

El BCV exhibe una historia que da cuenta de su incuestionable capacidad técnica, independencia de acción y contribución al desarrollo ordenado de la economía, prestigio que hoy se pudiera ver amenazado.

Es del mayor interés de las autoridades del Instituto salvaguardar el espíritu de la Ley del BCV aprobada hace menos de un año –en octubre de 2001- y ampliamente discutida por el país y la propia Asamblea Nacional.

Esta Ley desarrolló no sólo el principio de autonomía de la autoridad monetaria consagrado en el artículo 318 de la Constitución Bolivariana, que dice "Las competencias monetarias del Poder Nacional serán ejercidas de manera exclusiva y obligatoria por el Banco Central de Venezuela... El Banco Central de Venezuela es persona jurídica de derecho público con autonomía para la formulación y el ejercicio de las políticas de su competencia...", sino también el necesario equilibrio que debe privar entre las instituciones para consolidar el sistema democrático.

La eventual aprobación de la reforma de la Ley del BCV tendría un impacto económico que se sentiría sobre el crecimiento de la inflación y la aceleración de la tasa de depreciación del bolívar.

El BCV no es ajeno a las dificultades fiscales que atraviesa el país y en tal sentido ha venido trabajando con los ministerios de la economía, pero advierte que sus actuaciones no pueden contradecir el artículo 320 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ni el espíritu del artículo 36 de la Ley del BCV vigente, los cuales le prohíben al Instituto acordar la convalidación o financiamiento monetario de políticas fiscales deficitarias.